

LEY N.º 1032

Aumento de la partida destinada á la alimentación de empleados y presos de la Penitenciaría

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Auméntase en mil ocho libras anuales, la partida N.º 4,248 del pliego ordinario de Justicia, destinada á la alimentación de empleados y presos, vestuario y dotación de camas, de los penitenciados.

Art. 2.º Auméntase en mil doscientas cuarenta libras al año, la partida N.º 4,256, del pliego ordinario de Justicia, destinada á la alimentación de rematados en las cárceles de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos nueve.—AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—José Manuel García, Senador Secretario.—Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los trece días del mes de febrero de mil novecientos nueve.—A. B. LEGUÍA.—M. V. Villarán.